

Nivel	Categoría	Importe
7	Codificador de programas. Operador de primera. Demostrador. Dependiente especial. Oficial administrativo especial. Jefe de equipo de campo. Demostrador especial.	2.530

#### ANEXO 3.1 (Bis)

Valor de horas de presencia cuando se realizan en sábado, domingo o festivo y para las que se realicen una vez cumplida la jornada de nueve treinta horas diarias, por el personal con jornada flexible

Año 1995

Nivel	Categoría	Importe
5	Oficial segunda obrero de campo.	2.285
6	Oficial primera obrero de campo.	2.353
7	Jefe de-equipo de campo.	2.530

#### ANEXO 4

##### Cuadro regulador de dietas, medias dietas, dobles medias dietas, kilometraje y medios de transporte

Dieta completa (sin justificación): 9.000 pesetas.

Media dieta (sin justificación): 1.865 pesetas.

Doble media dieta (sin justificación): 3.300 pesetas.

Medio de transporte:

Coche particular: 30 pesetas/kilómetro.

Vehículo no asegurado a todo riesgo (artículo 187.5 del Convenio Colectivo): 26 pesetas/kilómetro.

Ferrocarril, autocar, barco: Clase primera.

Coche cama: Doble.

Avión: Clase turista.

AVE: Clase turista, de no haberla, clase preferente.

Nota: A las cantidades que excedan del valor del kilómetro recorrido fijado por el Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos del artículo 42.B.b del Reglamento del IRPF, se aplicará el porcentaje de la tabla de retención que le corresponda al empleado, de acuerdo con el artículo 157 del mismo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9939

ORDEN de 11 de abril de 1995 por la que se establecen medidas provisionales para la aplicación del régimen de ayudas para el sector de forrajes desecados en la campaña de comercialización 1995-1996.

El Reglamento (CE) 603/95, del Consejo, de 21 de febrero, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados, establece un régimen que se fundamenta, en síntesis, en la concesión a las «empresas de transformación» de una ayuda a tanto alzado por los forrajes desecados que produzcan, limitando la protección a una cantidad máxima garantizada.

Por Reglamento (CE) 684/95, del Consejo, de 27 de marzo, se ha modificado el anterior, afectando al régimen de anticipos de las ayudas.

Por parte de la Comisión se han establecido las modalidades de aplicación de dicho régimen de ayudas en el Reglamento (CE) 785/95, de la Comisión, de 6 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 603/95, del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados. Las medidas aprobadas son de aplicación a partir del inicio de la campaña de comercialización 1995-1996, lo que hace necesario que se instrumente con toda urgencia el procedimiento que permita acceder a este nuevo régimen de ayudas a las empresas beneficiarias, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas.

La Orden de este Departamento de 28 de noviembre de 1990, modificada parcialmente por la de 18 de marzo de 1991, establecía las normas generales para la solicitud y concesión de la ayuda prevista en la anterior organización común de mercados del sector de forrajes desecados, por lo que procede su derogación.

Por lo anterior, se hace necesario dictar con carácter urgente las medidas transitorias que posibiliten la aplicación en España de nuevo régimen de la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios, algunos de cuyos preceptos se ha considerado conveniente transcribir total o parcialmente en aras de una mayor comprensión para los interesados.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

La aplicación en España del régimen de ayudas para el sector de los forrajes desecados, durante la campaña de comercialización 1995-1996, se instrumentará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 603/95, del Consejo; Reglamento (CE) 785/95, de la Comisión, de 6 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 603/95, del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados, y por lo previsto en la presente disposición.

#### Artículo 2. Ambito de aplicación.

Las ayudas previstas se concederán únicamente a las «empresas de transformación» autorizadas por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante SENPA), a través de las Direcciones Provinciales del MAPA que, actuando según lo previsto en los Reglamentos y en la presente, procesen forraje procedente de:

Los contratos celebrados con los productores de los forrajes que vayan a transformarse.

Su propia producción o, en caso de agrupaciones, de la de sus miembros obtenida en parcelas que hayan sido objeto de una declaración de superficie.

Los «compradores autorizados» que hayan celebrado, a su vez, contratos con productores de forrajes que vayan a transformarse.

#### Artículo 3. Autorizaciones de las «empresas de transformación».

Las empresas interesadas en obtener la autorización, a los efectos previstos en el Reglamento (CE) 603/95, del Consejo, presentarán en la Dirección Provincial del MAPA correspondiente a la ubicación de sus instalaciones una solicitud, por duplicado ejemplar, conforme al modelo que se incluye como anexo I, acompañada de una Memoria técnica, en la que se especifiquen las características de la maquinaria que se utilizará para los procesos de transformación, así como se describan los locales o lugares en que se vaya a realizar la deshidratación, la molturación de los secados al sol, la fabricación de concentrados de proteínas a partir de jugo de alfalfa y de hierba, o la obtención de productos deshidratados a partir de los anteriores.

#### Artículo 4. Obligaciones de las «empresas de transformación».

Las «empresas de transformación» deberán cumplir con las condiciones previstas en el Reglamento (CE) 603/95 y en el Reglamento (CE) 785/95, y más concretamente:

a) Deberán procesar el forraje adquirido exclusivamente según alguna de las modalidades previstas en el artículo 2.

b) La fabricación y almacenamiento de los productos obtenidos a partir de forrajes secados al sol se efectuará en locales o lugares distintos a aquellos donde se realice la fabricación de forrajes deshidratados o concentrados de proteínas, en caso de que en una empresa se simultaneen los procesos.

En todo caso queda prohibida la mezcla en el seno de una «empresa de transformación» de los productos pertenecientes a ambos grupos.

c) Llevarán una contabilidad de existencias diaria, de acuerdo con el modelo que figura como anexo II, debiendo aportar, en su caso, los demás justificantes necesarios para el control del derecho a la ayuda, en especial los referidos en el artículo 13 del Reglamento de la Comisión.

Dicha contabilidad de existencias se establecerá por separado para cada uno de los productos a los que se refieren los apartados a), b), c) y d) del punto 1 del artículo 2 del citado Reglamento.

En caso de que una «empresa de transformación» deshidrate o elabore productos distintos a los contemplados anteriormente, deberá llevar separadamente una contabilidad específica relativa a sus otras actividades de deshidratación o elaboración.

d) Presentarán en la Dirección Provincial del MAPA a que se hacía referencia anteriormente:

Copia de los contratos y declaraciones de superficie que se contemplan en el artículo 7 de la presente disposición.

Una declaración de entrega, en la forma establecida en el anexo III, a más tardar el 31 de agosto de 1995, cuando la empresa se abastezca de «compradores autorizados».

Una lista o soporte magnético, a más tardar el 31 de agosto de 1995, recapitulativa que contenga todas las parcelas agrícolas incluidas en los contratos y declaraciones, con las superficies cultivadas del forraje objeto de contrato o declaración y las referencias catastrales (provincia, término municipal, número de polígono y número de parcela), así como las superficies de las parcelas catastrales que, en todo o en parte, las constituyen.

La presentación de los documentos citados, una vez sobrepasados los plazos establecidos, salvo en caso de fuerza mayor, conllevará una reducción por cada día laborable de retraso, excluidos los sábados, del 1 por 100 del importe total de la ayuda que pudiera corresponder por la transformación de los forrajes que queden amparados por los mismos. Si el retraso fuera superior a los citados veinte días, la empresa quedará excluida del beneficio de la ayuda para la totalidad del forraje objeto de los contratos presentados con retraso.

e) Deberán comunicar a la citada Dirección Provincial del MAPA, previamente a producirse, el programa de salida de forraje desecado subvencionable, a efectos de llevarse a cabo las verificaciones previstas en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) 785/95.

#### Artículo 5. *Autorizaciones de los «compradores de forrajes».*

1. Podrán obtener la calificación prevista en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) 785/95, como «comprador de forrajes», las personas físicas o jurídicas que sean autorizadas por el SENPA, a través de las Direcciones Provinciales del MAPA, y que compren mercancías a los productores de forrajes para entregarlas a las «empresas de transformación».

2. A estos efectos, deberán solicitar la oportuna autorización ante la Dirección Provincial del MAPA en cuyo ámbito tengan su domicilio social, ajustándose al modelo establecido como anexo IV.

#### Artículo 6. *Obligaciones de los «compradores de forrajes autorizados».*

Los «compradores de forrajes autorizados» estarán obligados a:

a) Llevar un registro de productos, conforme al modelo que figura como anexo V.

b) Presentar en la Dirección Provincial del MAPA que le haya concedido la autorización:

Copia de los contratos a que se hace referencia en el artículo 7 siguiente.

Una lista o soporte magnético, a más tardar el 31 de agosto de 1995, recapitulativa que contenga todas las parcelas agrícolas incluidas en los contratos presentados, con las superficies cultivadas del forraje objeto del contrato y las referencias catastrales (provincia, término municipal, número de polígono y número de parcela), así como las superficies de las parcelas catastrales que, en todo o en parte, las constituyen.

c) Poner a disposición de las autoridades competentes su contabilidad financiera y facilitar las operaciones de control.

#### Artículo 7. *Contratos de suministro y declaraciones de superficie de forrajes para su transformación.*

Los contratos de suministro de forrajes que vayan a transformarse, celebrados en 1995 por las «empresas de transformación» y «compradores autorizados» con los productores, así como las declaraciones de superficie que deberán realizar las «empresas de transformación» que elaboren su

propia producción o la de sus asociados, se ajustarán a las prescripciones siguientes:

a) Se presentarán a más tardar el 31 de agosto de 1995.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que se refiere al cultivo de veza, en todas las modalidades de contratación o de producción propia, la copia de los contratos o las correspondientes declaraciones de superficie deberán haber sido depositadas, a más tardar, el 31 de octubre de 1994, si las mismas fueron sembradas en el otoño y hasta el final de 1994.

b) Las declaraciones de superficie se realizarán conforme al modelo del anexo VI.

c) Los contratos incluirán, por lo menos, las especificaciones del artículo 11 del Reglamento (CE) 603/95 y del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) 785/95.

En todo caso, la identificación de las parcelas agrícolas (superficies continuas del mismo forraje pertenecientes a un solo productor) se realizará de conformidad con lo previsto en la disposición que regule en la Comunidad Autónoma correspondiente a su ubicación el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficies para la campaña de comercialización 1995-1996 (cosecha 1995).

d) En todos los casos, los contratos deberán suscribirse por escrito, como mínimo, quince días antes de realizarse la primera entrega, y a más tardar el 31 de julio de 1995.

#### Artículo 8. *Solicitud de ayuda.*

1. Las «empresas de transformación», a efectos del cobro de las ayudas, deberán presentar en la Dirección Provincial del MAPA una solicitud, conforme al modelo que figura como anexo VII, en los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la finalización del mes en que hayan salido los forrajes de la «empresa de transformación» por su totalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, no deberá presentarse ninguna solicitud de ayuda para la campaña 1995-1996 después del 15 de abril de 1996.

Por la Dirección Provincial podrán admitirse, no obstante, solicitudes de ayuda que les fueran presentadas hasta veinte días hábiles después del plazo en cada caso determinado, aplicando, salvo en caso de fuerza mayor, una reducción del 1 por 100 del importe de la ayuda por cada día hábil de retraso. Si el retraso fuera superior a los citados veinte días, la solicitud será inadmisibile, no teniendo derecho al pago de importe alguno.

2. Las «empresas de transformación» podrán percibir un anticipo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) 603/95, por los importes indicados en cada caso, así como solicitar su abono con carácter previo a que se compruebe el derecho a la ayuda.

En caso de que la «empresa de transformación» solicite un anticipo de la ayuda por unos importes de 55,06 Ecu/t (forrajes deshidratados, concentrados de proteínas y productos deshidratados) y de 30,91 Ecu/t (forrajes desecados al sol), deberá aportar una garantía en forma de aval, de acuerdo con el modelo del anexo VIII, por unos importes de 13,76 Ecu/t y 7,73 Ecu/t, respectivamente.

Si la «empresa de transformación» pretende el cobro de un anticipo de la ayuda, con independencia de su cuantía, previamente a que se compruebe el derecho a la percepción de la misma, deberá presentar garantía en forma de aval, ajustada al modelo del anexo VIII, por un importe del 110 por 100 del que se solicita como anticipo. Dicha garantía cubrirá cualquier otra que hubiera podido ser constituida en virtud de lo expresado en el párrafo precedente.

3. A efectos de la determinación del importe de las ayudas y anticipos, en moneda nacional, se considerará el tipo de conversión agrícola vigente en el día en que tenga lugar la salida de los forrajes desecados de la empresa de transformación.

#### Artículo 9. *Salida y readmisión de forrajes en la «empresa de transformación».*

1. A efectos de la presente disposición, se considerará que el forraje desecado «ha salido de la empresa» cuando concurra alguno de los supuestos que se especifican en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) 785/95.

2. Los forrajes desecados que «hayan salido» de la «empresa de transformación» no podrán ser readmitidos de nuevo en las instalaciones de la propia empresa, de otra «empresa de transformación» o en cualquier lugar de almacenamiento autorizado en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) 785/95. No obstante, se podrá autorizar excepcionalmente dicha práctica, previa petición expresa de la «empresa de transformación» a la Dirección Provincial del MAPA, la cual establecerá las condiciones y el control que considere pertinentes.

#### Artículo 10. Resolución y pago de las ayudas.

1. El Director provincial del MAPA dictará la resolución de concesión de la ayuda, una vez se haya comprobado que se ha obtenido el derecho a la percepción de la misma, por haberse cumplido de conformidad los preceptos establecidos, en especial la correspondencia entre la cantidad para la que se ha solicitado la ayuda y la cantidad de forrajes desecados de la calidad mínima efectivamente salidos de la empresa, abonándose el importe del anticipo que corresponda en los noventa días siguientes al de presentación de la correspondiente solicitud.

No obstante lo anterior, podrá abonarse dicho anticipo previamente a la constatación del derecho de percibir la ayuda, siempre que la «empresa de transformación» haya presentado garantía suficiente, de acuerdo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 8.

Dicha garantía será liberada por la Dirección Provincial del MAPA, una vez se haya reconocido el derecho a la ayuda.

En caso de que la «empresa de transformación» haya percibido un anticipo por importes de 55,06 Ecu/t y/o 30,91 Ecu/t, se retendrá garantía por 13,76 Ecu/t y/o 7,73 Ecu/t, respectivamente, hasta el abono del saldo de las ayudas.

2. El saldo de la ayuda se abonará en el plazo de sesenta días a partir de la publicación de las cantidades totales de forrajes desecados que hayan obtenido el derecho a la percepción de la ayuda para la campaña de comercialización.

#### Artículo 11. Retirada de la autorización a «empresas de transformación» y «compradores de forrajes». Reducciones de las ayudas y exclusiones.

1. El SENPA podrá retirar la autorización a una «empresa de transformación» o «comprador de forrajes», por un período que se determinará en función de la gravedad de la infracción, cuando se constate que se ha dejado de cumplir alguno de los requisitos previstos.

2. En los casos en que se constate que la cantidad de forrajes desecados indicada en una o varias solicitudes de ayuda por una «empresa de transformación» sea superior a la que efectivamente ha salido de la misma, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas que pudieran corresponder, el importe de la ayuda que pueda concederse se calculará sobre la base de la cantidad efectivamente salida, menos el doble del excedente constatado.

En caso de que dicho excedente sea superior al 20 por 100 de la cantidad realmente salida, no se concederá ayuda alguna.

No obstante, si se tratara de una indicación falsa de las cantidades, hecha deliberadamente o por negligencia grave:

La empresa quedará excluida del beneficio de la ayuda correspondiente a la solicitud o solicitudes en cuestión, y

En caso de falsa indicación de las cantidades, la empresa quedará excluida del beneficio de la ayuda durante la campaña de comercialización siguiente, por una cantidad igual a aquella para la que se ha denegado el derecho a la misma.

#### Artículo 12. Previsiones de gestión y control.

El SENPA adoptará las previsiones necesarias para asegurar la correcta gestión de las ayudas y realizar los controles necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto reglamentariamente, en especial a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) 603/95 y en el artículo 14 del Reglamento (CE) 785/95.

#### Artículo 13. Remisión de información.

Las Direcciones Provinciales del MAPA, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) 785/95, sobre comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión, remitirán al SENPA la información que a continuación se especifica, así como cualquier otra que se estime necesaria, en la forma que por éste se determine:

a) En los cinco días siguientes a la finalización de cada mes, las cantidades de forrajes desecados para las que se han presentado, durante el mes precedente, la solicitud de ayuda contemplada en el artículo 8.1 anterior, desglosadas en función del mes de salida de la «empresa de transformación».

A más tardar el 15 de mayo de 1996, las cantidades de forrajes desecados para las que se ha reconocido el derecho a la ayuda correspondiente a la campaña de comercialización 1995-1996.

En ambos casos, la información contemplada se desglosará en función de los productos que se citan en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento de la Comisión.

b) A más tardar el 30 de noviembre de 1995, las superficies y cantidades para las que se han presentado los contratos y declaraciones contemplados en el artículo 7 de la presente disposición.

Dicha información se desglosará por especies forrajeras, así como según los tipos de contratos y declaraciones que se citan en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 8 del Reglamento de la Comisión.

c) A más tardar el 30 de abril de 1996, las cantidades estimadas de forrajes desecados que estaban almacenadas en las «empresas de transformación» a 31 de marzo de ese mismo año.

Disposición adicional única.

Las autorizaciones para «empresas de transformación» y «compradores de forrajes», otorgadas antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) 603/95, seguirán conservando su validez siempre que las empresas y compradores se ajusten a las exigencias previstas en el mismo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 29 de noviembre de 1990 por la que se establecen las normas generales para la solicitud y concesión de la ayuda prevista en la organización común de mercados del sector forrajes desecados, así como la de 18 de marzo de 1991 por la que se modifica parcialmente lo anterior, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

No obstante, seguirá siendo de aplicación para aquellos expedientes que fueron iniciados en el marco jurídico de la misma.

Disposición final primera.

El SENPA podrá dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

## ANEXO I

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO "EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN" DE FORRAJES.

### DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:										
N.I.F.:				DOMICILIO:						
MUNICIPIO:						(1)	PROVINCIA:			(1)
C.P.:					TELÉFONO:			TELEX O FAX:		

Domicilio, localidad y provincia de la planta fabril: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_,  
en calidad de \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_ de la entidad arriba reseñada.

#### DECLARA:

1. Conocer y comprometerse al cumplimiento de la normativa reguladora de las ayudas previstas para el sector de los forrajes desecados.
2. Que la empresa a la cual representa dispone de medios técnicos e instalaciones para el desarrollo de la actividad de \_\_\_\_\_ (3) \_\_\_\_\_ de forrajes, adjuntándose MEMORIA TÉCNICA al respecto.
3. Someterse a los controles establecidos, y a aportar todos los documentos e información que le sean requeridos.

#### SOLICITA:

La autorización prevista en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento de la Comisión, como "empresa de transformación" de forrajes.

en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199..

(firma y sello de la empresa)

- (1) código según INE.  
 (2) Propietario, apoderado, gerente, etc.  
 (3) Deshidratación, molturación, etc.

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MAPA EN \_\_\_\_\_





ANEXO - III  
**DECLARACIÓN DE ENTREGA POR EMPRESAS DE TRANSFORMACIÓN QUE SE ABASTEZCAN DE COMPRADORES AUTORIZADOS.**  
 (Artículo 8.3. Reglamento de la Comisión)

ESPECIE     (1)    

FECHA (2)	COMPRADOR AUTORIZADO				FORRAJE ENTREGADO(3)												
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	N.L.P.	Nº DE COMPRADOR AUTORIZADO	CONTRATO							CANTIDAD "TAL CUAL" (kg)	HUMEDAD (%)	CANTIDAD REFERIDA AL 12% (kg) (4)			
					Nº	PARCELAS AGRÍCOLAS		REFERENCIAS CATASTRALES									
						Nº ORDEN	SUPERFICIE SEMBRADA	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO Nº	PARCELA Nº				SUPERFICIE (ha, a)		
TOTAL (ha)	EN LA PARCELA CATASTRAL (ha)																
																	TOTAL

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199..  
 (firma y sello de la empresa)

- (1) Se cumplimentará una declaración por especie forrajera.
- (2) Fecha de entrega en caso de haberse producido la misma. En caso contrario, fecha previsible.
- (3) En caso de no haberse producido todavía la entrega, indicar a título orientativo la cantidad aproximada.
- (4) Aplicar la siguiente expresión:  $100 - h \times$  Cantidad de forraje "tal cual"; donde h es la humedad a la entrada.

NOTA: Los datos relativos a parcelas agrícolas y catastrales se cumplimentarán de acuerdo con las explicaciones del Anexo VI.  
 SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MAPA EN \_\_\_\_\_

12046

Sábado 22 abril 1995

BOE núm. 96

## ANEXO IV

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO "COMPRADOR DE FORRAJES"****DATOS DEL COMPRADOR**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:										
N.I.F.:				DOMICILIO:						
MUNICIPIO:						(1)	PROVINCIA:			(1)
C.P.:						TELÉFONO:		TELEX O FAX:		

Instalaciones sitas en :

MUNICIPIO	DOMICILIO

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_,  
 en calidad de \_\_\_\_\_ (2) del comprador arriba reseñado.

**DECLARA:**

Conocer y comprometerse al cumplimiento de la normativa reguladora de las ayudas previstas para el sector de los forrajes desecados.

**SOLICITA:** le sea concedida la autorización prevista en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento de la Comisión, como "comprador de forrajes para desecar y moler", a los efectos de operar en dicho sector.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1995.

(firma y sello de la empresa)

- (1) Códigos según INE.  
 (2) Titular, gerente, etc.

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MAPA EN \_\_\_\_\_





**MUY IMPORTANTE:** se tendrá en cuenta, en todo caso, que el elemento fundamental que se describe es la parcela agrícola, entendiéndose como tal la superficie continua de terreno en que el titular cultiva un único producto (por ejemplo alfalfa, veza, etc), por tanto, la parcela agrícola puede ocupar o cubrir la totalidad o parte de una sola o de varias parcelas catastrales.

A la inversa, en una sola parcela catastral puede existir más de una parcela agrícola por que:

- en la parcela catastral se hayan sembrado dos o más superficies no contiguas del mismo producto por el productor.
- en la parcela catastral se hayan sembrado más de un producto (por ejemplo alfalfa y veza) por el mismo productor.
- el titular propietario de la parcela catastral haya arrendado a más de un productor agrícola la referida parcela catastral (esto es habitual, ponen los bienes comunales que se arriendan a distintos vecinos), con independencia de que los productores siembren el mismo o distintos productos.

La declaración se cumplimentará numerando correlativamente las parcelas agrícolas en la casilla número de orden, procediéndose de la siguiente forma:

- a) Si la parcela agrícola cubre, u ocupa, la totalidad o parte de una sola parcela catastral, se utilizará una sola línea del formulario, en la forma siguiente:
  - si la parcela agrícola ocupa la totalidad de la parcela catastral, en las casillas superficie sembrada total, superficie sembrada en la parcela catastral y superficie catastral se anotará la misma cifra, que será la correspondiente a la superficie catastral.
  - si la parcela agrícola ocupa solamente parte de la parcela catastral, se anotará en las casillas superficie sembrada total y superficie sembrada en la parcela catastral, la superficie sembrada del producto en cuestión (que evidentemente será inferior a la superficie catastral, que será la que se reseñe en la casilla correspondiente bajo la rubrica de referencias catastrales). Siempre que la superficie de la parcela catastral sea superior a diez hectáreas será preciso aportar un croquis en el que se sitúen inequívocamente la parcela agrícola en la parcela catastral.
- b) Si la parcela agrícola cubre u ocupa más de una parcela catastral, se utilizarán tantas líneas más una como parcelas catastrales (en parte o en su totalidad) ocupe o cubra la parcela agrícola como en el caso anterior, se apartarán croquis acotados cuando una parcela catastral de más de diez hectáreas sea ocupada parcialmente por la parcela agrícola, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - en la primera línea utilizada solamente se rellenarán las tres casillas correspondientes a número de orden, superficie sembrada total y producto sembrado, dejando en blanco el resto de las casillas.
  - en las sucesivas líneas no se rellenarán las casillas reseñadas anteriormente (las de número de orden, superficie sembrada total y producto sembrado) cumplimentándose sin embargo, en todo caso, las correspondientes a superficie sembrada en la parcela catastral y en todas las casillas que están bajo la rúbrica de referencias catastrales.

## ANEXO - VII

PROVINCIA: \_\_\_\_\_  
 Nº ORDEN: \_\_\_\_\_  
 CÓDIGO AYUDA: \_\_\_\_\_  
 (a cumplimentar por la Admón.)

## SOLICITUD DE AYUDA PARA FORRAJES DESECADOS

## DATOS DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:											
N.I.F.:				DOMICILIO:							
MUNICIPIO:				(1)		PROVINCIA:				(1)	
C.F.:				TELÉFONO:				TELEX O FAX:			
Nº DE AUTORIZACIÓN:				FECHA DE AUTORIZACIÓN:							

## DATOS BANCARIOS

ENTIDAD FINANCIERA:											
CÓDIGO BANCO			CÓDIGO SUCURSAL			CONTROL		Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC			
* Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera.											

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_  
 en calidad de \_\_\_\_\_ de la empresa arriba reseñada

## SOLICITA:

a). Percibir la ayuda que le pudiera corresponder para las siguientes cantidades de forrajes desecados, los cuales han salido de la empresa una vez han sido transformados conforme a lo reglamentariamente establecido, debiendo ser ingresada la misma a la cuenta y entidad arriba reseñadas.

TIPO DE PRODUCTO: (2) \_\_\_\_\_

DÍA DE SALIDA	Nº IDENT. DE LOS LOTES (3)	CANTIDAD DE PRODUCTO (kg)	% FORR. SUBVEN.	CANT. FORR. SUBVEN. (kg)
TOTAL				

b). Que se le abone el importe inicial al que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CE) 603/95 del Consejo, de acuerdo con la siguiente modalidad:

Forrajes deshidratados, Concentradas proteínas, Productos deshidratados	Forrajes desecados al sol
---	---------------------------

(4)  Importe provisional sin garantía      41,30 Ecu/t      23,18 Ecu/t

(4)  Importe provisional con garantía (5)      55,06 Ecu/t      30,91 Ecu/t

c). Deseo que el importe inicial al que he optado en el apartado anterior b).

(6)  Le sea anticipado previa constitución de garantía.

(6)  Le sea pagado en su momento, sin previa constitución de garantía.

## DORSO ANEXO VII

**DECLARA:** Respecto a los forrajes anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento de la Comisión, en el momento de la salida del producto de la empresa, se han tomado muestras para cada uno de los lotes reseñados, habiendo quedado los mismos debidamente identificados según el número de albarán de salida expedido al efecto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99\_.

(firma y sello de la empresa)

- (1) Códigos según INE
- (2) Se presentará una solicitud por cada tipo de producto (deshidratado, secado al sol, concentrados proteína, etc).
- (3) Lote: cantidad determinada de forrajes de calidad uniforme en cuanto a composición, tasa de humedad y contenido en proteínas, salida de una sola vez de la empresa de transformación.
- (4) Póngase una cruz en la opción elegida. (No se puede optar simultáneamente a un importe provisional sin garantía, y otro con garantía).
- (5) Deberá presentarse garantía en forma de aval por 13,76 Ecu/t y 7,76 Ecu/t respectivamente.
- (6) Póngase una cruz en la opción elegida. De solicitarse el pago anticipado, deberá aportar garantía en forma de aval, por el 110% del importe total. De elegirse esta opción, para el anticipo con un importe provisional con garantía, queda eximido de aportar la garantía a que hace referencia la nota (5).

## MEMBRETE Y DIRECCION

## MODELO DE AVAL

El/la \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_ legalmente autorizado/a para la emisión de avales, y en su nombre D. \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ que no han sido revocados, y que han sido considerados bastante, por la/el (Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos).

(Letrado del Estado de la provincia de \_\_\_\_\_) con fecha \_\_\_\_\_.

## AVALA

A \_\_\_\_\_ con (D.N.I. nº \_\_\_\_\_) (C.I.F. nº \_\_\_\_\_) y domicilio en \_\_\_\_\_ ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la cantidad de \_\_\_\_\_ PTA para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de las obligaciones derivadas del exacto cumplimiento de los compromisos que asume con dicho Organismo, por el anticipo de la cantidad de \_\_\_\_\_ (en letra y número) \_\_\_\_\_ PTA, en concepto del anticipo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) 603/95, correspondiente a \_\_\_\_\_ (de \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_), que han tenido su salida de la "empresa de transformación durante el mes de \_\_\_\_\_".

La entidad avalista se compromete expresamente a efectuar, cuando sea requerida para ello, mediante escrito del Servicio Nacional de Productos Agrarios, el ingreso en la cuenta bancaria que en el mismo se indique, de las cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión de 22.7.85.

Este aval tendrá validez en tanto el Servicio Nacional de Productos Agrarios no autorice su cancelación.

(1) Entidad financiera

2) Forrajes deshidratados, forrajes desecados al sol, concentrados de proteínas, productos deshidratados.